RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
GG-01-ABRIL-2025-LASMF-DO
De fecha 15 de abril de 2025

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

(…)

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

Normativa para la Apertura y Manejo de Cuentas en el Banco Central de Nicaragua

1. Apertura de cuentas

Se autoriza a la División de Operaciones Financieras a:

a. Tramitar las solicitudes de apertura de cuentas presentadas por el Gobierno, así como por los bancos y sociedades financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

b. Tramitar las solicitudes de apertura de cuentas presentadas por otras instituciones financieras reguladas por la SIBOIF, organismos internacionales, entidades y personas reguladas por el Banco Central, inversionistas registrados en el BCN, u otra persona natural o jurídica de interés del Banco.

2. Tipos de cuenta y condiciones financieras

Se autoriza la apertura de cuentas bajo los siguientes términos y condiciones:

i. Cuentas corrientes de encaje legal:

- Destinadas exclusivamente para el cumplimiento del encaje legal.
- Los titulares de estas cuentas serán los bancos y sociedades financieras reguladas por la SIBOIF, con la obligación de constituir encaje legal.
- Las cuentas podrán denominarse en moneda córdoba, dólar de los Estados Unidos de América o euro, permitiéndose a cada titular una cuenta por moneda.

- No devengarán intereses. A las cuentas denominadas en córdobas no se les aplicará cláusula de mantenimiento de valor del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América.
- Los titulares de estas cuentas podrán tener acceso a los sistemas, módulos o aplicaciones del Banco Central que la División de Operaciones Financieras les notifique, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en estos sistemas.

ii. Cuentas corrientes generales:

- Destinadas para la liquidación de sistemas de pagos y de valores administrados por el BCN, liquidación de operaciones en efectivo, así como de operaciones monetarias y de mercado abierto, operaciones con divisas, o cualquier otro servicio bancario que brinde el Banco Central.
- Podrán ser titulares de estas cuentas TGR, bancos y sociedades financieras reguladas por la SIBOIF, así como organismos internacionales, entidades y personas reguladas por el Banco Central.
- Las cuentas podrán denominarse en moneda córdoba, dólar de los Estados Unidos de América o euro, permitiéndose una cuenta por cada moneda; salvo las cuentas a nombre de la TGR, la cual podrá tener más de una cuenta por cada moneda.
- No devengarán intereses. A las cuentas denominadas en córdobas no se les aplicará cláusula de mantenimiento de valor del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América.
- Los titulares de estas cuentas podrán tener acceso a los sistemas, módulos o aplicaciones del Banco Central que la División de Operaciones Financieras les notifique, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en estos sistemas.

iii. Cuentas corrientes para liquidación de sistemas de pagos y de valores administrados por terceros:

- Destinadas para la liquidación de sistemas de pagos y de valores administrados por terceros, en los que el Banco Central sea el liquidador.
- Podrán ser titulares de estas cuentas los bancos, sociedades financieras y demás entidades que administren o participen en sistemas de pagos y de valores administrados por terceros, cuando el Banco Central sea el liquidador.

- Las cuentas podrán denominarse en moneda córdoba o dólar de los Estados Unidos de América, una cuenta por moneda, por titular y por sistema de pagos o de valores.
- No devengarán intereses. A las cuentas denominadas en córdobas no se les aplicará la cláusula de mantenimiento de valor del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América.
- Los titulares de estas cuentas podrán tener acceso a los sistemas, módulos o aplicaciones del Banco Central que la División de Operaciones Financieras les notifique, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en estos sistemas.

iv. Cuentas corrientes para el registro de financiamiento externo:

- Destinadas para el registro de los desembolsos de préstamos y donaciones que hagan los acreedores y donantes externos a favor del Estado de Nicaragua, a través de bancos corresponsales del BCN en el exterior, cuando ello no contravenga lo establecido en los convenios del préstamo o donación.
- El titular de estas cuentas será la Tesorería General de la República (TGR).
- Las cuentas podrán denominarse en la misma moneda del préstamo o donación.
- No devengarán intereses.
- El titular de estas cuentas podrá tener acceso a los sistemas, módulos o aplicaciones del Banco Central que la División de Operaciones Financieras le notifique, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en estos sistemas.

v. Cuentas corrientes de uso restringido:

- Destinadas para manejo de fondos con un origen o uso específico, que a solicitud de la TGR deben administrarse en forma separada de sus recursos generales.
- El titular de estas cuentas será la Tesorería General de la República (TGR).
- Las cuentas podrán denominarse en moneda córdoba, dólar de los Estados Unidos de América o euro.
- El Banco Central podrá determinar la aplicación de una tasa de interés para estas cuentas. A las cuentas denominadas en córdobas no se les aplicará la cláusula de mantenimiento de valor del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

- El titular de estas cuentas podrá tener acceso a los sistemas, módulos o aplicaciones del Banco Central que la División de Operaciones Financieras le notifique, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en estos sistemas.

vi. Cuentas de custodia de valores:

- Destinadas para el registro de valores desmaterializados o físicos, emitidos por el Estado de Nicaragua, el Banco Central y otras instituciones públicas o privadas.
- Podrán ser titulares de estas cuentas los bancos y otras instituciones financieras reguladas por la SIBOIF, instituciones públicas, organismos internacionales, entidades y personas reguladas por el Banco Central e inversionistas registrados en el BCN, u otra persona natural o jurídica de su interés.

vii. Otros tipos de cuentas:

El Banco Central podrá autorizar la apertura de otros tipos de cuentas para otros usos, tanto en moneda nacional como extranjera, para lo cual establecerá los términos y condiciones financieras aplicables.

3. Cierre de cuentas

Una cuenta será dada de baja en los registros del Banco Central por cualquiera de las siguientes razones:

i. Por solicitud escrita del titular.

ii. Por decisión del Banco Central de Nicaragua.

iii. Por revocación de licencia para operar como banco o sociedad financiera por parte de la SIBOIF, en los casos que aplique.

iv. Por revocación de licencia/registro otorgado por el BCN como entidad regulada por este, en los casos que aplique.

v. Cuando el titular deje de ser participante del sistema de pagos o de valores administrado por terceros cuando el BCN sea el liquidador, en los casos que aplique.

vi. Cuando el saldo de la cuenta sea inferior a los umbrales establecidos en los procedimientos operativos aplicables.

4. Procedimientos operativos

Se emitirán los procedimientos operativos necesarios, para la implementación de esta Normativa, incluyendo los relativos a la apertura, manejo y cierre de estas cuentas, y al registro

de firmas autorizadas.

5. Disposiciones transitorias

Se autoriza a la División de Operaciones Financieras para que, a partir de la fecha de firma de la presente Normativa, proceda con relación a las cuentas corrientes de encaje legal a:

- Gestionar de oficio la apertura de cuentas corriente de encaje legal a nombre de los bancos y sociedades financieras obligados a constituir encaje. Estas cuentas deberán permanecer en estado inactivo hasta la entrada en vigencia de la Norma sobre Encaje Legal, aprobada por el Consejo Directivo Monetario y Financiero en Resolución CDMF-XI-1-25, del 02 de abril de 2025.
- Gestionar con la debida antelación, la notificación oportuna a los bancos y sociedades financieras de los números de cuentas y condiciones financieras aplicables a estas.
- Comunicar a los titulares, la fecha en que deberán trasladar los fondos desde sus cuentas corrientes generales hacia las nuevas cuentas corrientes de encaje legal.

6. Derogaciones

Se derogan:

- Resolución Administrativa PBCN-XXIX-OCTUBRE-2020-DO relativa a cuentas corrientes generales.
- Resolución Administrativa PBCN-XXXVII-DICIEMBRE-2019-DO relativa a cuentas corrientes para la liquidación de sistemas de pagos y valores administrados por terceros.
- Resolución Administrativa PBCN-XXII-AGOSTO-2019-DO relativa a cuentas corrientes en dólares para otros fines de política monetaria y de fortalecimiento de las reservas internacionales.

7. Vigencia

La presente Normativa entrará en vigencia a partir del 05 de mayo de 2025, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 de esta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de abril del año 2025.

(Hasta acá el texto de la Resolución).